



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO No. 3-1-98876-____-2021		
CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL		3-1-98876
<b>CONTRATANTE</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA – DOTACIONES OXI 2021</b>
	<b>NIT</b>	830.053.105-3
	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>SAUL HERNÁNDO SUANCHA TALERO</b>
	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL</b>	19.472.461 de Bogotá D.C.
	<b>CARGO</b>	Representante Legal de Fiduprevisora S.A. de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
	<b>ENTIDAD FIDUCIARIA</b>	Sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No.462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en Notaria veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C.- <b>Fiduprevisora S.A.</b> actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo
<b>CONTRATISTA</b>	<b>NOMBRE</b>	
	<b>NIT</b>	
	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	
	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	
	<b>CARGO</b>	REPRESENTANTE LEGAL





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

## DEFINICIONES

**ACTA DE INICIO:** Documento que suscriben las partes signatarias de un contrato y que sirve para señalar el inicio del plazo pactado para la ejecución o cumplimiento del contrato, siempre y cuando, en las cláusulas del contrato de haya pactado.

**ACTA DE LIQUIDACIÓN:** Documento que constituirá el cierre contractual y de balance del contrato, en el que se dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del CONTRATO, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes sobre el CONTRATO, así como de los ajustes, revisiones y reconocimientos a los que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas, así como las manifestaciones de desacuerdo del Contratista y poder declararse a paz y salvo.

**ACTA DE SESIÓN DE INICIO:** Documento que suscriben el Gerente y el Interventor del proyecto con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la etapa de preparación para la ejecución del proyecto y constitución de la fiducia según lo indicado en la sección 5 del Decreto 1915 de 2017 y las modificaciones dispuestas en el Decreto 2469 de 2018.

**ADENDA:** Es el documento mediante el cual, la Entidad Contratante puede modificar los Términos de Referencia de los procesos de selección. Las adendas se expiden antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas por parte de los oferentes. Así mismo, el Cronograma de los Términos de Referencia podrá ser modificado mediante adenda, una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la aceptación de oferta.

**ANEXOS:** Son el conjunto de formatos, documentos y estudios que se adjuntan a los Términos de Referencia y que hacen parte integral del mismo.

**ART:** Agencia de Renovación del Territorio.

**CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP):** Documento mediante el cual, se garantiza el principio de legalidad del gasto, es decir, la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un determinado gasto, el cual es expedido por el Patrimonio Autónomo, y con él se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación.

**CONTRATANTE:** Es Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA - DOTACIONES OXI 2021/NIT: 830.053.105-3**

**CONTRATISTA DE DOTACIÓN:** Persona jurídica calificada que toma a su cargo, la ejecución del objeto contractual.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:** Es el negocio jurídico celebrado entre **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S.** y **SURAMERICANA S.A.**, por medio del cual se formaliza el **PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA - DOTACIONES OXI 2021.**, en virtud del cual una persona, llamada fideicomitente, transfiere uno o más bienes específicos a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de este o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

**CONTRIBUYENTE:** Es la persona jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que opta para pagar este tributo mediante el mecanismo de pago OBRAS POR IMPUESTOS – Establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, para efectos del presente Contrato es entre **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S y SURAMERICANA S.A.**

**ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE:** Para efectos del presente Contrato es el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

**FIDEICOMITENTE:** Es el contribuyente y cliente de la sociedad fiduciaria. Transfiere los recursos de hasta el 50% de renta y complementarios vinculados al mecanismo de Obras por Impuestos, indica la finalidad del contrato de fiducia mercantil y suministra las instrucciones a la fiduciaria. Para el caso es **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S y SURAMERICANA S.A.**

**FIDUCIARIA:** Es la sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera para llevar a cabo el contrato de fiducia con el Fideicomitente, para la ejecución de los proyectos de Obras por Impuestos, fue contratada Fiduciaria La Previsora - FIDUPREVISORA S.A., quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.

**GERENCIA DEL PROYECTO:** Persona natural o jurídica responsable de la administración de la ejecución y construcción de la obra o proyecto, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente. Para lo anterior, la gerencia deberá realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos y ordenar a la fiducia el desembolso a los beneficiarios de los pagos, previo cumplimiento de las condiciones pactadas en cada contrato y el visto bueno de la interventoría.

**INTERVENTOR:** Es la persona jurídica o natural responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, social, ambiental y jurídico requerido durante la ejecución de los proyectos. Es la persona encargada de velar por el cumplimiento y desarrollo de los proyectos.

**OBRAS POR IMPUESTOS:** Instrumento por medio del cual las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán financiar con dicho valor la ejecución de proyectos dentro de las ZOMAC. Ley 1819 de 2016, Decreto 1915 de 2017 y Decreto 2469 de 2018

**PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es la figura que se crea con la suscripción del contrato de fiducia mercantil para administrar y pagar los recursos de hasta el 50% del impuesto renta y complementarios del





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

Contribuyente **COMPAÑÍA DE GALLEAS NOEL S.A.S. y SURAMERICANA S.A.** Para este caso es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA - DOTACIONES OXI 2021- NIT: 830.053.105-3**, cuyos recursos se administrarán en subcuentas separadas para cada PROYECTO.

**PROYECTOS:**

1	<b><i>“DOTACIÓN DE MENAJE PARA LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”</i></b>
2	<b><i>“DOTACIÓN MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS SEDES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS ZOMAC DE LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”</i></b>

**SUPERVISOR:** Será la persona encargada de velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

**ZOMAC:** Son las zonas más afectadas por el conflicto armado y están conformadas por 344 municipios definidos por el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART) de acuerdo con el Decreto 1650 de 2017.

**CONSIDERACIONES**

1. Que el día 27 de mayo de 2021 COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. y SURAMERICANA S.A. y Fiduciaria La Previsora – FIDUPREVISORA S.A. suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1-98876, el cual tiene por objeto: *“El CONTRATO tiene por objeto la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos, con los recursos depositados por LOS FIDEICOMITENTE, de acuerdo al monto definido del valor de los impuestos a su cargo y que se ha autorizado a destinarse exclusivamente a la ejecución de los PROYECTOS, para que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del mismo, los administre, contrate y pague(...)”*
2. Que dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1-98876, Fiduciaria La Previsora es responsable de Celebrar el CONTRATO DE DOTACIÓN según lo dispuesto en la Cláusula IX *“OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA”* numeral 9 el cual indica:

*“Celebrar como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, cualquier contrato que sea necesario para la preparación, planeación y ejecución de los PROYECTOS y que sea instruido por LOS FIDEICOMITENTES.”*

3. Que teniendo en cuenta lo anterior, y una vez constituido el Patrimonio Autónomo GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021, la CONTRATANTE dio apertura a la licitación privada abierta No. \_\_\_\_ de 2021, la cual tiene por objeto la: **SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LA**



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

***DOTACIÓN DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS:***

<b>1</b>	<b><i>“DOTACIÓN DE MENAJE PARA LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”</i></b>
<b>3</b>	<b><i>“DOTACIÓN MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS SEDES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS ZOMAC DE LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”</i></b>

4. Que el valor máximo del presupuesto para la celebración del Contrato se estableció por \_\_\_\_\_ PESOS (\$ \_\_\_\_\_).
5. Que el día \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), se llevó acabo el cierre para la recepción de las propuestas en la cual se presentaron los siguientes oferentes:
  1. \_\_\_\_\_
  2. \_\_\_\_\_
  3. \_\_\_\_\_
6. Que, evaluados los documentos de requisitos habilitantes y ponderables de los proponentes, el Comité Evaluador, recomendó e indicó que el oferente: \_\_\_\_\_, cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia, así mismo, una vez realizada la calificación de los requisitos ponderables, se determinó que el oferente seleccionado, presentó la oferta más favorable para la asignación del proceso de Licitación Privada Abierta N° \_\_\_\_\_ de 2021.
7. Que el día \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de 2021 el **CONTRATANTE** de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fiducia Mercantil No\_\_\_\_\_, Cláusula \_\_ numeral \_\_, solicitó instrucción al **FIDEICOMITENTE**, frente a la recomendación dada por el Comité Evaluador, con el fin de que éste emita su aprobación para proceder a la aceptación de oferta del proceso anteriormente mencionado.
8. Que el día \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de 2021, el **FIDEICOMITENTE**, remitió instrucción aprobando la selección y posterior asignación como oferente ganador a la \_\_\_\_\_.
9. Que señalado lo anterior, el **CONTRATANTE** procedió a aceptar la oferta presentada por \_\_\_\_\_, mediante acta de aceptación de oferta de fecha \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de 2021, publicada en la página web de la Entidad por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el mencionado proceso.
10. Que el valor de la oferta económica del oferente seleccionado asciende a la suma de \_\_\_\_\_



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

\_\_\_\_\_  
 M/CTE (\$ \_\_\_\_\_), incluido IVA, gastos, costos y demás contribuciones de ley que apliquen, los cuales se encuentran incluidos dentro del presupuesto aprobado por la Entidad Nacional Competente y publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP para la ejecución de los proyectos a cargo del **CONTRIBUYENTE**, para lo para cual existe disponibilidad de recursos, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 2021 suscrito por el (la) Coordinador de Negocios de la **CONTRATANTE**.

**11.** Que para la elaboración del presente Contrato se adjunta la siguiente documentación:

- a. Oferta presentada por el **CONTRATISTA** en el proceso de selección de Licitación Privada Abierta N° \_\_\_\_\_ de 2021 (Requisitos habilitantes, evaluaciones ponderables y oferta económica)
- b. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- c. Constancia de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Parafiscales del **CONTRATISTA**.
- d. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA**.
- e. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA**.
- f. Certificado de matrícula de persona natural del **CONTRATISTA**.
- g. Formato Registro Único Tributario.
- h. Formato SARLAFT diligenciado por el **CONTRATISTA**.
- i. Certificado Unidad de Vinculados del **CONTRATISTA**.

**12.** Se deja expresa claridad que el rol de FIDEICOMITENTE lo ejerce 2021 **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. y SURAMERICANA S.A.**, como contribuyentes del impuesto de renta y complementarios y **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. como GERENTE DEL PROYECTO del CONTRATO** lo ejerce \_\_\_\_\_.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el **CONTRATO** cuyo contenido se desarrolla en las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO**

El contratista con autonomía técnica, financiera y administrativa se obliga con EL **CONTRATANTE** a entregar la: **SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LA DOTACIÓN DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

1.	<b>DOTACIÓN DE MENAJE PARA LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO</b>
2.	<b>DOTACIÓN MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS SEDES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS ZOMAC DE LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

## CLÁUSULA II. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del proyecto de “Dotación de menaje para los restaurantes escolares de las instituciones y centros educativos del municipio de Villagarzón, departamento de putumayo” será de dos (2) meses y una semana (tiempo en el que se deberá entregar la dotación) y un mes (1) de liquidación.

El plazo de ejecución del contrato de “Dotación mobiliario escolar para las sedes educativas de los municipios ZOMAC de la subregión oriente del departamento de Antioquia” será de cinco (5) meses (tiempo en el que se deberá entregar la dotación) incluido el periodo de vacaciones escolar y un mes (1) de liquidación.

El término de ejecución se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, y su suscripción estará sujeta al inicio del contrato de Interventoría de este proyecto, y a la aprobación de las pólizas.

## CLÁUSULA III. ACTA DE INICIO

Para que se pueda iniciar la ejecución del Contrato, el **CONTRATANTE** expedirá un Acta de Inicio, a partir de la cual se contará el plazo de ejecución contractual. Si el **CONTRATISTA** realiza actividades previamente a la fecha que el **CONTRATANTE** le señale, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, este no se obliga a reconocerle pago alguno por los mismos.

El **CONTRATANTE** expedirá el Acta de Inicio una vez se cumpla el siguiente requisito:

- Garantías exigidas contractualmente debidamente aprobadas por el **CONTRATANTE**.

El anterior requisito debe cumplirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración o al perfeccionamiento del Contrato. El no cumplimiento del requisito dentro del plazo aquí estipulado facultará al **CONTRATANTE** para dar por terminado el Contrato.

## CLÁUSULA IV. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente Contrato es





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

PROYECTO	VALOR
<i>“DOTACIÓN DE MENAJE PARA LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”</i>	\$
<i>“DOTACIÓN MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS SEDES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS ZOMAC DE LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”</i>	\$
<b>TOTAL</b>	\$

El anterior valor incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA, costos, gastos, impuestos, tasas tributos y contribuciones de orden local y nacional, utilidad y demás contribuciones a que hubiere lugar, el cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP.

#### **CLÁUSULA V. FORMA DE PAGO**

El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del Contrato así:

PROYECTO	HITO	% DEL VALOR DEL SUMINISTRO
<i>“DOTACIÓN DE MENAJE PARA LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”</i>	Sede dotada en su totalidad (de acuerdo con la programación del plan de entregas) y una vez sean verificadas las cantidades entregadas en sitio y sin inconsistencias por parte de la Interventoría.	<b>100%</b>
<i>“DOTACIÓN MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS SEDES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS ZOMAC DE LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”</i>	Sede dotada en su totalidad (de acuerdo con la programación del plan de entregas) y una vez sean verificadas las cantidades entregadas en sitio y sin inconsistencias por parte de la Interventoría.	<b>100%</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para realizar el pago de hasta el ochenta por ciento (80%) del valor de cada proyecto de acuerdo con la oferta económica presentada y avalada por el Gerente, se harán cortes al final de cada mes,







**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

verificando los certificados de entrega y recepción del mobiliario o menaje para cada sede educativa dotada en su totalidad y avalada por el INTERVENTOR por cada uno de los proyectos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO El último pago restante correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de cada proyecto de acuerdo con la oferta económica presentada y avalada por el Gerente, se realizará de la siguiente manera:

- El proyecto de menor duración se pagará contra el paz y salvo expedido por la Entidad Contratante. Este pago no está sujeto a la periodicidad de corte mensual, es decir procederá en el momento en que se cuente con el soporte y aval de la INTERVENTORÍA.
- Finalmente, el proyecto de mayor duración se pagará contra la liquidación del contrato. Este pago no está sujeto a la periodicidad de corte mensual, es decir procederá en el momento en que se cuente con el soporte y aval de la INTERVENTORÍA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para la realización de los pagos, se procederá de la siguiente manera:

- a. El CONTRATISTA presenta a la INTERVENTORÍA dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al último día de cada mes el informe de avance mensual.
- b. El Interventor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, revisa y aprueba el informe, con copia al Gerente del Proyecto. Si el Interventor no está de acuerdo con el contenido del informe, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes solicitará ajustes y el CONTRATISTA deberá remitir el informe nuevamente. Los términos para el pago se volverán a contar desde el momento en que el Interventor reciba el informe a satisfacción.
- c. Una vez se haya aprobado el informe por parte del interventor, el CONTRATISTA debe radicar ante el gerente del proyecto los documentos de pago.
- d. El gerente del proyecto radica la totalidad de los soportes de pago a FIDUPREVISORA, quien tendrá 5 días hábiles para realizar el pago.

Si la documentación está incompleta y con errores, los términos para el pago se volverán a contar desde el momento en que el gerente del proyecto subsane la información.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para tramitar los pagos aquí mencionados, el CONTRATISTA debe radicar su solicitud ante el INTERVENTOR para la obtención del visto bueno del respectivo informe. El CONTRATISTA deberá presentar al GERENTE los siguientes documentos para pago:

- a. Factura o documento equivalente, la cual deberá presentarse a nombre del Patrimonio Autónomo P.A. COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA - DOTACIONES OXI 2021, NIT.830.053.105-3; se compromete a adoptar el sistema de facturación electrónica cuando esté obligado a hacerlo.
- b. Informe de avance de dotación con los anexos y con visto bueno soportado por escrito por la





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

**INTERVENTORÍA.**

- c. Soportes de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales, soportado por la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal.
- d. RUT con fecha actualizada.
- e. Certificación bancaria (Por única vez).
- f. Declaración juramentada donde indique si para el desarrollo de su actividad ha contratado o vinculado más de un trabajador para desarrollar el objeto contractual.
- g. Formato de Instrucción de pago del GERENTE DEL PROYECTO con destino al CONTRATANTE

El GERENTE del proyecto tendrá hasta cinco (5) días hábiles para verificar los soportes e instruir el pago, luego de verificado e instruido el pago correspondiente, el GERENTE radicará la solicitud para el trámite de pago correspondiente, a través de la plataforma electrónica destinada por la Fiduciaria para tal fin. En caso de requerirse radicación física de los documentos de pago, el CONTRATISTA deberá solicitar el paquete de información antes mencionado y proceder con su radicación ante la CONTRATANTE en las fechas y horas establecidas para tal fin, el anterior proceso está sujeto a cambios de acuerdo con los procesos internos que maneje la CONTRATANTE para el trámite de los pagos según las condiciones particulares (entrega física, tramite virtual).

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para los pagos el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- y las Cajas de Compensación familiar cuando corresponda, o la certificación del pago de los aportes de pensión, riesgos laborales y de caja de compensación familiar de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El CONTRATISTA declarará en cada pago a través de la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal (en caso de aplicar), estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, de ser responsable del IVA, el CONTRATISTA autoriza a FIDUPREVISORA S.A., para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro o factura.

Así mismo el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias de orden territorial que le sean aplicables (impuestos, contribuciones, entre otros).

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El CONTRATANTE realizará el pago a través de transferencia electrónica al CONTRATISTA a la cuenta bancaria que este le indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por el Gerente del Proyecto.





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaborados o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el segundo pago si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada pago, acorde a la forma de pago que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO NOVENO:** A través de la suscripción del CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A. (como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

#### **CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Para el cumplimiento del objeto contractual, el Contratista de Dotación tendrá las siguientes obligaciones:

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del Contrato, por lo cual tendrá las obligaciones que se consagran en el Anexo Especificaciones Técnicas, además de las que se desprendan de este documento, de cualquiera que haga parte de este y de la naturaleza del Contrato.

1. En desarrollo de su autonomía administrativa atender y manejar las relaciones que con ocasión del **Contrato** establezca con sus trabajadores y grupos de interés y, en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de aquél, sin la intervención del **CONTRATANTE**, a menos que el **Interventor** considere conveniente su participación.
2. Preservar la idoneidad económica y financiera necesaria para el cumplimiento de lo estipulado en el **Contrato**. En caso de que llegare a configurarse una situación económica o financiera que ponga en riesgo el cumplimiento de lo establecido en el Contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a informar inmediatamente al Interventor con la finalidad de que se adopten las decisiones necesarias para salvaguardar el correcto cumplimiento de lo estipulado contractualmente. En estos casos el **Interventor** concertará con el **CONTRATISTA** planes de mejoramiento e instrumentos de mitigación que permitan asegurar condiciones adecuadas para la ejecución contractual.
3. Elaborar, presentar y ajustar la programación del plan de entregas de dotaciones y la cual será aprobada por la interventoría, la gerencia y el Fideicomitente.

#### **CLÁUSULA VII. ADOPCIÓN DE PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL MANEJO Y EL CONTROL DEL COVID -19**

El **CONTRATISTA**, deberá adoptar el protocolo general de bioseguridad exigido para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública implementado por el Gobierno Nacional con el fin prevenir la propagación del Coronavirus (COVID 19) en el desempeño de su labor, lo anterior, conforme a la resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquellas





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

que la modifiquen o sustituyan.

Informar al Contratante tan pronto como tenga conocimiento de la presencia de Coronavirus Covid-19, o cuando identifique posibilidad razonable de contagio en algún miembro de su personal o de los Subcontratistas y poner en funcionamiento de forma inmediata las disposiciones del Protocolo de Bioseguridad adoptado por el Contratante.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Verificar que los SUBCONTRATISTAS cumplan con el protocolo de bioseguridad establecido tanto en la Resolución 666 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud, como en el documento denominado “*Gestión de contratistas frente a Covid -19*” del Contribuyente y en cualquier otra disposición que las complemente, así como en las regulaciones locales emitidas por las Autoridades Gubernamentales competentes en los lugares de ejecución de los proyectos referentes a las medidas de protección personal necesarias para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 de su personal y del personal de los subcontratistas.

La aplicación de esta cláusula será hasta la ocurrencia de los hechos que la conforman.

**CLÁUSULA VIII. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE**

1. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
2. Firmar las órdenes que autoricen los pagos del contratista, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la cláusula de forma de pago.
3. Las demás establecidas en este documento y las inherentes a la naturaleza del Contrato.

**CLÁUSULA IX. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE Y GERENTE DEL PROYECTO.**
2. Responder las peticiones que le formule el CONTRATISTA, previa instrucción y apoyo del FIDEICOMITENTE, GERENTE DEL PROYECTO e INTERVENTOR.
3. Previa instrucción del FIDEICOMITENTE Y GERENTE DEL PROYECTO, exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Entregar al FIDEICOMITENTE Y GERENTE DEL PROYECTO la información **pactada para la ejecución del Contrato.**
5. Las **demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato, previa instrucción del FIDEICOMITENTE Y GERENTE DEL PROYECTO.**

**CLÁUSULA X. LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA**





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

La **FIDUCIARIA** no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente Contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

#### CLÁUSULA XI. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del presente contrato y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, estarán a cargo del **INTERVENTOR** del proyecto, quien para el presente caso es \_\_\_\_\_, el supervisor está autorizado para exigirle la información que considere necesaria al **CONTRATISTA**, sobre asuntos de su responsabilidad. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
2. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
3. Mantener en contacto a las partes del contrato.
4. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
5. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
6. Dar el visto bueno a los informes de la interventoría, previo al desembolso de los pagos pactados.
7. Informar a la Unidad, Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN la entrega realizada, adjuntando el certificado de recibido a satisfacción por parte del interventor.
8. Informar a las autoridades competentes de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El **SUPERVISOR** realizará seguimiento a los riesgos asignados a las partes conforme a matriz de riesgos y demás documentos contractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La delegación de la supervisión deberá constar por escrito y se deberá enviar copia de esta a la **CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Toda recomendación o comunicación que imparta el **Supervisor** al **CONTRATISTA** deberá constar por escrito.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Sin perjuicio de las obligaciones estipuladas en la presente cláusula, el supervisor deberá tener en cuenta aquellas obligaciones descritas en el contrato de Interventoría N° \_\_\_\_\_ suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo y \_\_\_\_\_.

#### CLÁUSULA XII. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS

El **CONTRATISTA** deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del Contrato, en los plazos





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por la **INTERVENTORÍA**.

La responsabilidad por la calidad de los servicios y productos objeto del Contrato corresponde única y exclusivamente al **CONTRATISTA**, y cualquier revisión, comprobación o inspección que realice la **INTERVENTORÍA** sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del **Contrato**, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **CONTRATISTA**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del **Contrato**.

La **INTERVENTORÍA** tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización de una actividad, o del recibo de uno o varios productos entregables, para emitir observaciones debidamente soportadas o para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están a satisfacción de la **INTERVENTORÍA**, de conformidad con lo estipulado en el Contrato.

El **CONTRATISTA** deberá rehacer a su costa los servicios mal ejecutados o los productos entregables a la **INTERVENTORÍA** en el término que ésta le indique, sin que ello implique modificación al plazo del **Contrato** o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las partes. Si finalizado el plazo antes mencionado, el **CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme las observaciones de la **INTERVENTORÍA**, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual.

El hecho de que la **INTERVENTORÍA** se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente o advierta inconformidades con posterioridad al término previsto en esta cláusula, no libera al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o servicios que realice en ejecución del Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que el **CONTRATANTE** pueda hacer efectivas las pólizas consagradas en el presente Contrato.

### **CLÁUSULA XIII. CONFIDENCIALIDAD**

1. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente Contrato, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:
  - a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito del **CONTRATANTE**.
  - b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato.







**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

En consecuencia, el **CONTRATISTA** ejercerá sobre la información confidencial del **CONTRATANTE**, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles.

2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como “Información Confidencial”:
  - a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades del **CONTRATANTE**, o de cualquiera de las sociedades que hagan parte de su Grupo Empresarial, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del **Contrato** y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.
  - b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica del **CONTRATANTE** que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros del **CONTRATANTE**.
  - c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad del **CONTRATANTE**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
  - d) Toda la información sobre la cual previamente el **CONTRATANTE** hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de formación del **Contrato**. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información relativa a los datos personales de empleados del **CONTRATANTE** o de terceros que tengan relación con él, listados de direcciones electrónicas de empleados del **CONTRATANTE** o de terceros con quienes **CONTRATANTE** tenga relaciones comerciales, accionistas, de los cuales hubiere tenido conocimiento el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**.
3. La obligación de confidencialidad que adquiere el **CONTRATISTA** aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por el **CONTRATANTE** o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **CONTRATISTA**.
4. La obligación de confidencialidad no otorga al **CONTRATISTA** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información de **CONTRATANTE**.
5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente **Contrato** es de propiedad del **CONTRATANTE**, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del **CONTRATISTA** no vinculado directamente con la ejecución del **Contrato**, deberá contar con la previa autorización de **CONTRATANTE**.
6. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

- i. Es de dominio público o está clasificada como pública.
  - ii. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
  - iii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
  - iv. Cuando el CONTRATANTE o el CONTRATISTA deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.
7. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, **CONTRATANTE** de manera unilateral no podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad de empresa pública del **CONTRATANTE**, por lo cual terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, pueden solicitarle la información relacionada con el Contrato, el **CONTRATANTE** no estará obligado a mantener la confidencialidad de la información que reciba del **CONTRATISTA**, y sobre la cual expresamente y por escrito, éste no hubiere indicado su carácter de Confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.
8. El **CONTRATISTA** se obliga a divulgar entre su personal y Subcontratistas vinculados para la ejecución del Contrato, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, el **CONTRATANTE** podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
9. El **CONTRATISTA** se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información del **CONTRATANTE**.
10. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del Contrato. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la Legislación Colombiana.
11. Durante el plazo liquidación del Contrato, el **CONTRATISTA** asume la obligación de devolver a **CONTRATANTE** toda la Información Confidencial en su poder, de lo cual se dejará expresa constancia.

#### **CLÁUSULA XIV. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las Partes se obligan a:

1. Cumplir las obligaciones emanadas del presente **Contrato** respetando los derechos de propiedad intelectual e industrial cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

del objeto del **Contrato** conozca o utilice con previa y expresa autorización.

2. Cumplir las obligaciones emanadas del presente **Contrato** sin infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
3. Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular; mientras esté vigente este **Contrato**, la parte titular podrá permitir el uso de la misma a la otra parte previa autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previa y expresamente autorizado implicará el incumplimiento del presente **Contrato**. En especial El **CONTRATISTA** se hace responsable por el uso no autorizado, indebido o incorrecto de las marcas, nombres comerciales y emblemas del **CONTRATANTE** frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial del **CONTRATANTE** ni su buen nombre comercial, siendo directamente responsable si ello ocurre.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del **Contrato**, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.

#### **CLÁUSULA XV. INDEMNIDAD**

El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del **Contrato**, y hasta la liquidación definitiva de este. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CONTRATANTE**, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del **Contrato**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

#### **CLÁUSULA XVI. GARANTÍAS Y SEGUROS**

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía a favor de Entidades particulares en el que el asegurado beneficiario sea: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. –PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021– NIT. 830.053.105-3** que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

en el contrato, la cual consiste en una póliza de cumplimiento, la cual deberá reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por el **CONTRATANTE** en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del presente Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
- b) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS,** cuyo asegurado beneficiario sea la Entidad Nacional Competente, por un monto equivalente de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la entrega del proyecto. Para esta póliza, se deberá garantizar que una vez sea entregada la dotación al Ministerio de Educación, el Beneficiario y Asegurado de la misma, sea dicho Ministerio, de conformidad con el artículo 1.6.5.3.4.9. Del Decreto 1915 de 2017.
- c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
- d) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES,** cuyo asegurado beneficiario sea el Patrimonio Autónomo y la Entidad Nacional Competente, por un monto equivalente de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual plazo de ejecución de este y tres (3) años más.
- e) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un monto equivalente a 950 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y dos (2) años más. El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
  - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
  - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
  - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
  - Cobertura expresa de amparo patronal.
  - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el **CONTRATISTA** no constituya estas garantías, la **CONTRATANTE** en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada sin indemnización ninguna a favor del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La constitución y aprobación de las garantías mencionadas en esta cláusula es requisito indispensable para la suscripción del acta de inicio del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. –EL CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el **CONTRATANTE**, así como, a ampliar las garantías en los eventos de que sea



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

necesaria la suscripción de Otrosí, al presente contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del **CONTRATISTA** o su no adición o prórroga o suspensión, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y el **CONTRATANTE** podrá dar inicio al procedimiento establecido en la Cláusula \_\_\_\_ (\_\_\_\_) y procederá con la terminación anticipada del contrato por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA XVII. CLÁUSULA DE APREMIOS CONMINATORIOS CONTRACTUALES**

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente CONTRATO, el CONTRATISTA en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este CONTRATO, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas contractualmente, EL CONTRATANTE a título de apremio conminatorio, adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del CONTRATISTA o de cualquier suma que le fuere adeudada por éste, por un valor equivalente al 1.0 % del valor total del contrato.

El apremio procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el Contrato o en los documentos del mismo; o se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en el contrato o en la ley, según sea el caso.

La deducción se hará efectiva con cargo a los saldos pendientes por facturar o hasta el saldo final. Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. El Supervisor del Contrato comunicará por escrito al CONTRATISTA de la falta de cumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.
- ii. Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el CONTRATISTA podrá responderla y ejercer su derecho de réplica y contradicción, así como presentar los documentos de prueba que considere necesarios para el ejercicio del mismo.
- iii. EL Supervisor del Contrato analizará las explicaciones suministradas por el CONTRATISTA, y, de resultar aceptables, se lo hará saber y no habrá lugar a la imposición del apremio; en caso contrario le comunicará al GERENTE Y AL FIDEICOMITENTE, a fin de que se proceda con la deducción prevista en esta Cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el CONTRATISTA no indique razón alguna). El supervisor tendrá la responsabilidad de tasar el valor del apremio y comunicarlo a la Gerencia y al Fideicomitente.
- iv. El Fideicomitente instruirá por escrito a la CONTRATANTE respecto de la imposición del apremio, la tasación de este y el periodo en el cual se hará el descuento respectivo.
- v. El CONTRATANTE le comunicará al CONTRATISTA la imposición del apremio, y el valor de la deducción, el cual se descontará de los saldos pendientes por facturar o hasta el saldo final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para deducir las sumas que resulten







**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y  
\_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

de la aplicación de esta Cláusula, la CONTRATANTE en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el Contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el CONTRATISTA al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectiva la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del Contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Terminación Anticipada, en caso de que se configure más de un incumplimiento sucesivo el CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza al CONTRATANTE a terminar anticipadamente el Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el CONTRATISTA se pone en situación de cumplimiento, El CONTRATANTE impondrá la deducción, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en el Contrato o de los previstos en la ley.

**CLÁUSULA XVIII. CLÁUSULA PENAL**

Si se ejerciere la terminación anticipada del Contrato o condición resolutoria expresa reservada para el **CONTRATANTE** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las Partes, o se configure una falta de cumplimiento definitivo del Contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste conviene en pagar al **CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

La suma aplicada como pena, se imputará al monto de los perjuicios que sufra el **CONTRATANTE**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, para lo cual el **CONTRATISTA** presta su autorización y se entiende conferida desde la suscripción o firma del presente Contrato por las Partes. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora. La Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada.

**PARÁGRAFO:** En el evento de dar aplicación a la sanción aquí señalada, las sumas objeto de la pena, con cargo al saldo a favor del **CONTRATISTA**, serán reintegradas en la subcuenta del Patrimonio Autónomo que corresponda al **PROYECTO** objeto del incumplimiento definitivo o terminación anticipada.

En tal sentido, se acudirá al siguiente procedimiento:

1. El supervisor del contrato deberá comunicar al contratista, con copia a Fiduprevisora S.A., a la Entidad Nacional Competente y al Fideicomitente sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, indicando las razones y los documentos que motivan el mismo.
2. En dicha comunicación se deberá indicar al contratista que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma para ejercer su derecho de defensa y contradicción.







**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

3. Se recibirán las justificaciones por parte del contratista presuntamente incumplido. En caso de que el CONTRATISTA no se pronuncie frente a la comunicación emitida por la Supervisión se procederá a la declaración del incumplimiento.
4. El Supervisor del contrato analizará las explicaciones presentadas por el Contratista y emitirá su recomendación al Fideicomitente y al Gerente del proyecto sobre el archivo de la actuación, o, sobre la aplicación de la cláusula penal y deberá tasar la suma aplicable por concepto de sanción de cláusula penal.
5. El Fideicomitente enviará instrucción a Fiduprevisora S.A., respecto de la aplicación de la cláusula penal al contratista. La Entidad Contratante, a su vez, enviará comunicación al contratista y a la aseguradora, por medio de la cual se le notificará la declaración de incumplimiento y como consecuencia de ello la aplicación de la cláusula penal estipulada en el contrato.
6. En dicha comunicación la Entidad Contratante, indicará el monto que se generará a su cargo por concepto de pago de la cláusula penal consagrada en el contrato, de acuerdo con lo tasado por la Supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro de la cláusula penal no imposibilita a la Entidad para la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales a que haya lugar (por ejemplo, la afectación de las pólizas de seguro del Contrato) y que se encuentren vinculadas en el respectivo Contrato, como tampoco el ejercicio de las acciones previstas en las leyes aplicables a la materia, es decir, no son excluyentes.

**CLÁUSULA XIX. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.**

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del **Contrato**, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

- 1) El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del **Contrato**, comunicará a la Interventoría del **Contrato** y al **CONTRATANTE** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
  - a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
  - b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.
  - c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
  - d) El plazo en el que estima desaparecerá las circunstancias constitutivas de exoneración de





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

responsabilidad, o en el que logrará superarlas.

- e) Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
- 2) Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, el **CONTRATANTE**, previa instrucción de la Interventoría, se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso para suscribir con el **CONTRATISTA** el Acta de Suspensión del **Contrato** en la que se indicará:
- La ocurrencia de los hechos
  - Las obligaciones del Contrato cuya ejecución se suspende
  - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
  - El ajuste de las garantías y seguros del Contrato
  -

**CLÁUSULA XX. SUBCONTRATACIÓN**

El **CONTRATISTA** podrá subcontratar la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado.

Para el efecto deberá solicitar al **SUPERVISOR** autorización previa, expresa y por escrito, antes de celebrar los respectivos Contratos. El **CONTRATISTA** tampoco podrá modificar la autorización otorgada. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto al **CONTRATANTE**, ni por el **CONTRATISTA** ni por el Subcontratista. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al **CONTRATISTA**, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral con el **CONTRATANTE**.

En los casos de autorización, el **CONTRATISTA** deberá terminar el subcontrato si en el curso del trabajo el **SUPERVISOR**, y/o el **CONTRATISTA** identifica (n) que la ejecución de las actividades no satisface lo estipulado en el Contrato. En tal caso (s) el **CONTRATISTA** deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del plazo del Contrato.

**CLÁUSULA XXI. CESIÓN**

El **CONTRATISTA** no podrá:

1. Ceder total o parcialmente el Contrato a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**.
2. En caso de que surja dicha cesión, el cesionario deberá contener iguales o mejores condiciones de las que fue objeto de evaluación el **CONTRATISTA** Inicial (cedente).
3. Salvo en lo que respecta a las facturas, ceder sin la previa y expresa autorización de **CONTRATANTE**,





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

los derechos económicos derivados de este Contrato. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de **CONTRATANTE** conforme al Contrato.

Para llevar a cabo la cesión de Contrato, se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. El **CONTRATISTA** podrá por razones técnicas, jurídicas o financieras debidamente sustentadas manifestar su voluntad de ceder el contrato para lo cual, deberá enviar a la Entidad Contratante comunicación en la cual exprese los motivos que sustentan su solicitud.
- ii. FIDUPREVISORA S.A. dará traslado de la comunicación recibida al Fideicomitente, al Supervisor y/o interventor del contrato, y a la Entidad Nacional Competente.
- iii. Se deberá contar con el visto bueno del FIDEICOMITENTE, el SUPERVISOR y/o Interventor del Contrato y la no objeción por parte de la Entidad Nacional Competente, lo cual deberá constar por escrito, para poder proceder con el trámite.
- iv. Se propondrán como mínimo dos posibles contratistas cesionarios.
- v. La Entidad Contratante invitará formalmente a los mencionados candidatos a presentar la oferta. La Entidad Contratante hará la evaluación respectiva basada en los mismos términos que sustentaron la contratación del contratista cedente y procederá con la debida recomendación. El Contratista cesionario seleccionado deberá cumplir con las mismas o mejores condiciones que el contratista cedente.
- vi. El Fideicomitente instruirá a la Entidad Contratante la elaboración del documento de cesión del Contrato. En esta instrucción se deberá indicar el contratista al cual se le va a ceder el contrato de acuerdo con la recomendación del Comité Evaluador y el valor de la contratación.
- vii. Se procederá con la suscripción del contrato de cesión, previa expedición del trámite de expedición del certificado SARLAFT del contratista cesionario, indicado en el numeral 2.2.1. de este documento.
- viii. El contratista cedente, debe remitir al contratista cesionario toda la información de la ejecución del contrato, informes, estado de ejecución, y de todas las actividades y gestiones realizadas.
- ix. En el caso de que el Contrato tenga requisitos previos para el inicio de ejecución, es decir, personal mínimo requerido, garantías o el cumplimiento de alguna obligación, se deberá realizar la solicitud al contratista cesionario para que cumpla con estos requisitos antes de la firma del Acta de Inicio de la cesión.

**CLÁUSULA XXII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

El **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** no serán considerados negligentes por obligaciones que surjan por circunstancias de orden público u originado en paro o huelga de los trabajadores, actos subversivos, actos malintencionados, de terceros, fuego, epidemias, cuarentena, entre otros, y quedaran exentos de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del contrato como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas pero no tendrán derecho al reconocimiento de indemnización alguna. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que el **CONTRATANTE** o el **CONTRATISTA** se vean obligados a suspender la ejecución del contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, deberán comunicar este





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

hecho a la otra parte, señalando las causas que obligan a la suspensión.

**PARÁGRAFO:** Las Partes expresamente declaran que la suscripción y ejecución del Contrato se efectúa habiéndose declarado la Pandemia Covid-19 por la Organización Mundial de la Salud, por lo tanto, los efectos de esta son conocidos a la fecha de suscripción del Contrato, y no serán considerados como un evento de Fuerza mayor o caso fortuito para las Partes.

En relación con los hechos que ocurran con posterioridad a la firma del contrato, aún asociados a la Pandemia y que tengan el carácter de impredecibles e irresistibles, serán verificados por las Partes, como causal de suspensión al ser comprobada como Causa Extraña. Esta misma situación aplicará para aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la firma del Contrato, pero que las Partes logren comprobar: (i) Que tuvieron conocimiento de los hechos con posterioridad a su suscripción, y (ii) cumple con las características y los elementos para ser considerado como Causa Extraña.

Durante la vigencia de la suspensión, el **CONTRATISTA** deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

**CLÁUSULA XXIII. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

**Suspensión por mutuo acuerdo:** En cualquier momento durante la vigencia del Contrato, las Partes podrán acordar una suspensión parcial o total de la ejecución de este. De este acuerdo se dejará constancia en un acta suscrita por ambas Partes, indicando como mínimo el motivo de la suspensión, su duración, así como las demás condiciones acordadas para el efecto.

**Suspensión por parte del Contratante:** El **CONTRATANTE** tendrá derecho, a su juicio, de ordenar la suspensión total o parcial de los Servicios objeto del Contrato mediante notificación escrita dirigida al Contratista, en la cual se precisará la fecha en que debe hacerse efectiva la suspensión, obligándose el Contratista a suspender la ejecución de los Servicios determinados por el Contratante siguiendo sus instrucciones. En el caso de orden de suspensión parcial o total del Contrato, el Contratista tendrá únicamente derecho al pago de los Servicios efectivamente prestados hasta el momento de la suspensión. En consecuencia, las Partes acuerdan que no habrá lugar al reconocimiento o pago de lucro cesante y de ningún tipo de sanción, penalización, ni al pago de indemnización de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA**.

Si el Contratista razonablemente considera que deben continuarse o terminarse ciertas actividades relativas a los Servicios suspendidos deberá obtener para el efecto, la aprobación previa y escrita del Contratante, sin dicha autorización no tendrá derecho a ningún pago por la ejecución de dichas actividades con posterioridad a la fecha efectiva de suspensión fijada por el Contratante.

**Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito:** En el evento en que el Contratista evidencie que se ha presentado un evento de fuerza mayor o caso fortuito, y se cumpla con el procedimiento establecido en el presente Contrato.

**Reanudación:** Una vez superado el evento de suspensión, cuando el **CONTRATANTE** solicite la reanudación del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá continuar su ejecución conforme a lo pactado en el mismo. Al





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

reanudar el Contrato, las Partes formalizarán la prórroga de la vigencia del Contrato por el tiempo en que este estuvo suspendido y el **CONTRATISTA** deberá prorrogar las pólizas proporcionalmente.

**PARÁGRAFO:** Durante la vigencia de la suspensión, el **CONTRATISTA** deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

#### **CLÁUSULA XXIV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Por lo dispuesto en la cláusula Vigésima \_\_\_\_\_ - Terminación Anticipada del Contrato.

#### **CLÁUSULA XXV. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, el **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza al **CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el Contrato con los efectos propios de una condición resolutoria expresa:

1. Por incumplimiento sucesivo del **CONTRATISTA**, en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Cuando la situación de orden público lo imponga.
4. Cuando el Contrato se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
5. Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este Contrato.
6. Por la extinción del Patrimonio Autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente Contrato de Prestación de Servicios
7. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en el contrato.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito.
9. Por cumplimiento del objeto contractual.
10. Por muerte del **CONTRATISTA**, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
11. Por incumplimiento del pago de hasta el 50% del impuesto de renta y complementarios vinculado al **CONTRIBUYENTE** en el mecanismo de obras por impuestos
12. Por el desistimiento del proyecto por parte del **CONTRIBUYENTE** antes del inicio de la ejecución contractual, previa aprobación de la Entidad Nacional Competente.
13. Cuando se descubra que el proponente y/o contratista mintió, omitió u ocultó a Fiduprevisora S.A. información necesaria para sustentar la celebración del contrato.

Para la terminación anticipada, se surtirá el siguiente procedimiento:





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

- a) Se notificará al **CONTRATISTA** de la causal de terminación anticipada y se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de réplica y contradicción.
- b) De la respuesta del **CONTRATISTA** se analizarán los argumentos por este presentado y se aceptarán o rechazarán sus argumentos, esto depende del análisis que realice el área jurídica para tal fin.
- c) En caso de aceptarlos se continuará con la ejecución contractual.
- d) En caso de no aceptarlos, se intentará terminación bilateral, mediante notificación electrónica y envío formal del documento de terminación para revisión y suscripción por parte del **CONTRATISTA**. Se le otorgará un término de tres (3) días hábiles para la suscripción del documento.

En caso de no ser posible la suscripción del Acta de Terminación Bilateral, se le informará por escrito al **CONTRATISTA** que se procederá con la suscripción del Acta de Terminación Unilateral, la cual estará suscrita por el representante de **Fiduprevisora S.A.** y el representante del **FIDEICOMITENTE** como constancia de aprobación.

**PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el Contrato, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte del **CONTRATANTE** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

El procedimiento que se surtirá en caso de que se presenta alguna de las causales de terminación anticipada del contrato, será el siguiente dependiendo la modalidad por la que se opte:

**TERMINACIÓN ANTICIPADA BILATERAL:** Se agotará el siguiente proceso para terminar anticipadamente el contrato de común acuerdo:

- i) Fiduprevisora S.A., previa instrucción del Fideicomitente y con concepto favorable del Supervisor del Contrato, dará a conocer al Contratista los motivos que sustentan la terminación anticipada bilateral del contrato, para lo cual enviará aviso de notificación escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA** por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.
- ii) Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción.
- iii) Una vez recibidas las explicaciones por parte del Contratista, Fiduprevisora S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el Contratista.
- iv) Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el Contratista, Fiduprevisora S.A., remitirá el Acta de Terminación Anticipada para la suscripción de la misma por parte del Contratista.
- v) Por último, la Fiduciaria notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.
- vi) De no ser posible la terminación anticipada bilateral se procederá con la terminación anticipada unilateral en los términos a continuación definidos.







**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

**TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL:** Se agotará el siguiente proceso para terminar anticipadamente el contrato de manera unilateral y en cualquier tiempo antes del vencimiento del término de duración pactado, a continuación, se describe el procedimiento a seguir:

- i) Fiduprevisora S.A., previa instrucción del Fideicomitente y con concepto favorable del Supervisor del Contrato, dará a conocer al Contratista los motivos que sustentan la terminación anticipada unilateral del contrato, por lo cual procederá enviando aviso escrito notificado con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA** por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.
- ii) Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción.
- iii) Una vez recibidas las explicaciones por parte del Contratista, Fiduprevisora S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el Contratista. De aceptarse los motivos se dará por terminado el procedimiento acá descrito y la ejecución contractual continuará normalmente.
- iv) Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el Contratista, Fiduprevisora S.A., suscribirá el acta de terminación anticipada unilateral, la cual contará con la firma del Representante Legal del Patrimonio Autónomo y el Representante Legal del Fideicomitente en constancia de aprobación.

Por último, la **FIDUCIARIA** notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.

**CLÁUSULA XXVI. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación v conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

- a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el **CONTRATISTA** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:
  1. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por el **CONTRATANTE** para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexas.





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

2. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
  3. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades públicas competentes.
- b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA** en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.
- c) EL **CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual, el mismo declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento da información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **INTERVENTOR**.
- d) En caso de requerirlo, EL **CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este Contrato, en cuyo caso, EL **CONTRATANTE** autoriza al **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose EL **CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el Contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.
- e) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina el **CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.
- f) EL **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. EL CONTRATISTA por su parte se compromete a suministrar al CONTRATANTE la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el INTERVENTOR y su política de tratamiento de datos personales.

- g) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

**CONTRATISTA:**

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

e-mail: \_\_\_\_\_

**CONTRATANTE:**

Dirección: Calle 72 N° 10-03, Piso 1 Bogotá D.C.

Correo: obrasimpuestos@fiduprevisora.com.co

Teléfono: (1) 5945111 Ext. 1282

- h) En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en la presente cláusula.
- i) En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- j) **EL CONTRATISTA** su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.
- k) **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

#### CLÁUSULA XXVII. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente Contrato se hará mediante Otrósí, previo aval del Supervisor e instrucción del Fideicomitente a la Entidad Contratante.

En el caso de presentarse algún tipo de modificación al Contrato, el **CONTRATISTA** deberá realizar la respectiva actualización a las garantías contractuales relacionadas en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

#### CLÁUSULA XXVIII. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL

Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el **CONTRATISTA** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del **CONTRATANTE**, ni con el **FIDEICOMITENTE** y **GERENTE** del proyecto, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

#### CLÁUSULA XXIX. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

#### CLÁUSULA XXX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que la diferencia no pueda resolverse mediante el mecanismo antes anotado, cualquiera de las partes podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

#### CLÁUSULA XXXI. FUENTE DE RECURSOS

La fuente para el pago del presente CONTRATO corresponde a aquellos recursos aportados por el FIDEICOMITENTE, dirigidos al pago de los impuestos de renta y complementarios, los cuales provienen del PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021.

#### CLÁUSULA XXXII. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se liquidará, en un (1) mes, siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de este.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El último pago se realizará contra la suscripción del acta de liquidación del presente contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales.

El **CONTRATISTA** deberá anexar el Informe final junto con la aprobación del **SUPERVISOR** del **CONTRATO**.

### CLÁUSULA XXXIII. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral de este contrato, todos los documentos que componen los antecedentes, términos de referencia, adendas, anexos, y oferta ganadora presentado por el oferente, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, la Interventoría sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por el **CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre el **CONTRATISTA** y la **CONTRATANTE**.

### CLÁUSULA XXXIV. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Bogotá.

Para todos los efectos, el presente contrato se registrará por las leyes de la República de Colombia.

### CLÁUSULA XXXV. NOTIFICACIONES

Todas las solicitudes o comunicaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

#### **CONTRATISTA**

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

e-mail: \_\_\_\_\_

#### **CONTRATANTE**

Dirección: Calle 72 No. 10-03 Piso 1 Bogotá D.C.

Teléfono: (57+1) 594511

e-mail: [obrasimpuestos@fiduprevisora.com.co](mailto:obrasimpuestos@fiduprevisora.com.co)

### CLÁUSULA XXXVI. SARLAFT

El **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98876-\_\_\_\_-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL Y SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2021 Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el **CONTRATANTE** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT del **CONTRATANTE** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el **CONTRATANTE** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**CLÁUSULA XXXVII. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para iniciar la ejecución del contrato se requiere la suscripción del Acta de inicio, previa aprobación de las garantías establecidas en la cláusula Garantías y Seguros.

Fecha de Perfeccionamiento: \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021)

**SAUL HERNÁNDO SUANCHA TALERO**  
 Representante Legal  
**FIDUPREVISORA vocera y administradora**  
**del PATRIMONIO AUTÓNOMO GALLETAS NOEL**  
**SURAMERICANA DOTACIONES OXI 2020**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
 Representante Legal  
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Elaboró: Luisa Bucheli Ramos – Abogada Obras por Impuestos  
 Revisó y aprobó: Luisa Monroy– Coordinadora Jurídica Obras por Impuestos